



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **07 SET. 2018**

GA **E-005450**

**SEÑOR:**  
**JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**CONSORCIO PUENTES PEATONALES**  
**VIA AL MAR POSTE 193,**  
**BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**

Ref. Resolución No. **00000397** De **06 SET. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp N° 0829-197.  
Proyectó: Miguel Galeano (Contratistas) / Supervisó: Karem Arcón (Profesional Especializado)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).

*30000397*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*100 HU  
05/07/18*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000897 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE AL CONSORCIO PUENTES PEATONALES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Actuación	Asunto
Resolución N° 0000716 del 20 de octubre de 2015.	Por medio del cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia una investigación sancionatoria ambiental al consorcio puentes peatonales 2014, en el Municipio de Malambo Atlántico.
Radicado N° 009848 del 26 de octubre de 2015.	Por medio del cual el señor Juan Francisco Herrera Bojanini en calidad de representante legal del consorcio Puente Peatonal, solicita a la CRA, Permiso de Ocupación de cauce, para proyecto Puente peatonal Barrio la Luna del Municipio de Malambo Atlántico.
Radicado N° 010041 del 29 de Octubre de 2015	Por medio del cual la empresa Consorcio Puentes Peatonales 2014, presenta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). Solicitud de permiso de ocupación de cauce Barrio la luna Municipio Malambo Departamento del Atlántico.
Radicado N° 010122 del 03 de Noviembre de 2015	Por medio del cual la empresa Consorcio Puentes Peatonales 2014, presenta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). Solicitud de permiso de ocupación de cauce Barrio la luna Municipio Malambo Departamento del Atlántico
Auto N° 1340 del 09 de Noviembre de 2015	Por medio del cual se inicia trámite de un permiso de ocupación de cauce.
Radicado N° 010761 del 19 de Noviembre de 2015	Por medio del cual la empresa Consorcio Puentes Peatonales 2014, presenta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). Información hidráulica complementaria de la solicitud de permiso de ocupación de cauce del Barrio la luna Municipio Malambo Departamento del Atlántico
Radicado N° 11081 del 26 de Noviembre de 2015	Por medio del cual se envían ajuste al estudio de Hidrología, Hidráulica, y socavación del Canal Madama
Resolución N° 0000844 del 10 de Diciembre de 2015, (Notificado el día 11 de Diciembre de 2015).	Por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). Autoriza una ocupación de Cauce y se hacen unos requerimientos a la empresa Consorcio Puentes Peatonales Nit: 900.755.282 - , para la construcción de un puente peatonal ubicado en el Barrio la luna Municipio Malambo Departamento del Atlántico
Documento Radicado N° 001020 del 10 de Febrero de 2016.	Por medio del cual la empresa Consorcio Puentes Peatonales 2014, solicita cierre de investigación proferida la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA, mediante Resolución N° 0000716
Documento Radicado N° 001542 del 25 de Febrero de 2016.	Por medio del cual el consorcio puentes peatonales solicita a la CRA, revisión de la modificación propuesta a la sección del canal, teniendo en cuenta que a lo largo del mismo no es posible ejecutar la sección inicialmente propuesta por espacio y por redes de agua potable que se encuentran paralelas al canal.
Documento Radicado N° 002722 del 5 de abril de 2016.	Por medio del cual el consorcio puentes peatonales solicita a la CRA, revisión de la modificación propuesta a la sección del canal, teniendo en cuenta que a lo largo del mismo no es posible ejecutar la sección inicialmente propuesta por espacio y por redes de agua potable que se encuentran paralelas al canal.
Documento Radicado N° 004356 del 21 de abril de 2016.	Por medio del cual el consorcio puente peatonal da respuesta a requerimientos solicitados en la resolución N° 0000844 de 2015.

5000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000197

DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE AL CONSORCIO PUENTES PEATONALES”**

Concepto técnico N° 0000365 del 6 de mayo de 2016.	Por medio del cual se informa que el Consorcio Puentes Peatonales 2014, da cumplimiento a los requerimientos de la Resolución
Documento Radicado N° 014195 del 29 de septiembre de 2016.	Por medio del cual el Consorcio Puentes Peatonales radica documento ante la CRA, para dar Cumplimiento a los requerimiento solicitados en la resolución N° 0000844 de 2015.
Resolución N° 000732 del 21 de octubre de 2016.	Por medio del cual se autoriza la modificación del canal Propuesto por la empresa consorcio puentes peatonales 2014 y se toman otras determinaciones.
Concepto Técnico N° 0001558 del 23 de febrero de 2017.	Por medio del cual se informa de la culminación de las obras y de deja a consideración del grupo Jurídico tomar las medidas jurídicas y pertinentes con relación al expediente N° 0827-197.
Resolución N° 000226 del 03 de Abril de 2017. (Notificado el día 4 de abril de 2017).	Por medio del cual se cesa el procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra del Consorcio Puentes Peatonales 2014
Auto N° 00001553 del 02 Octubre de 2017. (Notificado el 18 de octubre de 2017).	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Consorcio Puentes Peatonales 2014. Identificado con NIT. 900.755.282-0
Radicación N° 0006738- del 19 de julio 2018.	Por medio del cual el consorcio puentes peatonales 2014, radica respuestas ante la CRA, de los requerimientos solicitados según Resolución N° 0000844 del 10 de Diciembre de 2016 y Resolución N° 000732 del 21 de Octubre de 2016, al Proyecto de Construcción de Puente Peatonal que realizara el Consorcio Puente Peatonal 2014 en el Barrio la Luna del Municipio de Malambo-Atlántico.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica al área del proyecto, el día 30 de julio de 2018, así como la verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 0000844 del 10 de Diciembre de 2015 y No. 000732 del 21 de Octubre de 2016, contenidas en el expediente 0829-197. Del anterior seguimiento a las actividades desarrolladas por el Consorcio Puentes Peatonales, se emitió el Informe Técnico N° 001121 del 29 de agosto de 2018, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La obra civil de construcción del puente peatonal se encuentra ubicado en el barrio la Luna zona urbana del Municipio de Malambo, Atlántico, en la visita realizada el día 30 de Julio de 2018, se constató que la obra fue finalizada.

Se debe resaltar que el Consorcio Puentes Peatonales 2014, mediante radicado N° 006738 de 19 de julio de 2018, solicitó cierre del expediente reiterando la ejecución de las siguientes actividades y hechos:

- Como sistema de limpieza del canal en la sección donde se encuentran las columnas del puente peatonal se propuso realizar limpieza manual cada tres meses y/o después de un aguacero de alta intensidad para evitar obstrucciones.
- Como estructura de disipación de energía al final del canal se propuso realizar el revestimiento del fondo y las paredes en una sección trapezoidal en concreto ciclópeo con el fin de disminuir la velocidad media del agua que pasa.
- Los residuos sólidos que se generan durante la ejecución del proyecto son dispuestos en el punto ecológico del campamento, y posteriormente son recogidos por la empresa prestadora del servicio de aseo del municipio.
- Durante la ejecución del proyecto no se presentaron derrames de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, por tal razón no se ha ocasionado efectos negativos hacia el medio ambiente.

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000844/197

DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE AL CONSORCIO PUENTES PEATONALES"**

- A todos los equipos menores que se utilizaron durante la ejecución del proyecto se les realizó mantenimiento preventivo y correctivo en el campamento principal de la empresa pavimento universal S.A, integrante del consorcio contratista que se encuentra ubicado en puerto Colombia. Nunca, reitero, se efectuaron mantenimientos de ninguna naturaleza en zonas cercanas al cauce.
- El consorcio radico el día 5 de abril de 2016 oficio PT-007-2016, solicitud de la revisión de modificación propuesta a la sección del canal, dando cumplimiento a la obligación impuesta por la entidad.
- Mediante oficio PT-089-2016 radicado en sus oficinas el día 29 de septiembre de 2016, con radicado interno N° 014195 se dio cumplimiento a esta obligación, evidenciando estado inicial, proceso constructivo y estado final de entrega de las obras a la entidad contratante.

**CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:**

En virtud de lo anterior, se realizó la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos:

ACTO ADMINISTRATIVO	ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
Resolución N° 0000844 del 10 de Diciembre de 2015, (Notificado el día 11 de Diciembre de 2015).	<p>Artículo Primero: Autorizar a la empresa Consorcio Puentes Peatonales Nit: 900.775.282-0 la Ocupación de Cauce en una sección del arroyo madama, por la vía útil del proyecto para la construcción de un puente Peatonal, Ubicado en el Barrio la Luna, Municipio de Malambo Atlántico.</p> <p>Artículo Segundo: La autorización de Ocupación de Cauce de una sección del arroyo madama, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presentar una propuesta en un plazo máximo de (30) días, en donde se establezca un sistema de limpieza del canal, para evitar obstrucción en las secciones donde se encuentran las columnas de soporte del puente por basuras o empalizadas</li> <li>✓ Realizar la proyección de una estructura de disipación en un plazo máximo de 30 días, al final del canal proyectado, teniendo en cuenta que la fricción en las paredes y fondo del canal son mayores que las del canal que se proyecta realizar en concreto, por lo tanto la velocidad media del agua pasa de 2.45 M/S en el canal natural a 4.76 m/s en el canal revestido en concreto</li> <li>✓ La empresa debe almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto fuera del cauce, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto disponerlos en un sitio autorizado ambientalmente para el desarrollo de esta actividad.</li> <li>✓ La empresa debe adoptar las medidas preventivas y correctivas ante posible derrames de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva de la obra.</li> <li>✓ La empresa no debe lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro del cauce ni a una distancia menor a 100 metros.</li> <li>✓ La empresa deberá comunicar oportunamente ante la corporación autónoma Regional del Atlántico cualquier modificación al proyecto para su respectiva aprobación.</li> <li>✓ La empresa deberá una vez terminado el trabajo, presentar ante la CRA, un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el arroyo, en un plazo máximo de 30 días.</li> </ul>	X		<p>Mediante radicado N° 0006738-del 19 de julio 2018, se informó por parte del consorcio que las actividades para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la CRA, se habían realizado.</p> <p>Una vez verificado el expediente 0829 – 197, se constató que en el informe técnico N° 0000365 del 6 de mayo de 2016, se evaluó el cumplimiento de los requerimientos, señalando que la empresa cumplió con el desarrollo de las medidas solicitadas.</p>

Jose

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **00000597** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE AL CONSORCIO PUENTES PEATONALES”**

<p>Resolución N° 000732 del 21 de octubre de 2016. (No fue Notificado).</p>	<p><b>Artículo Primero:</b> Modificar el artículo primero de la Resolución N° 0000844 del 10 de Diciembre de 2015, en el sentido de aclarar que las dimensiones del canal Propuesto por la empresa Consorcio Puentes peatonales 2014, identificada con el Nit: 900.775.282-0, representada legalmente por Juan Francisco Herrera Bojanini, serán de Base de: 4m de ancho, 1.40m de Profundidad y una longitud de 260m 21.6, toda vez que, estas cumplen con los criterios Hidráulicos necesarios explicados en la parte motiva de los considerandos iniciales.</p> <p><b>Artículo Segundo:</b> Una vez finalizada la obra, presentar la información que evidencie el total cumplimiento de las obligaciones impuestas, anexar planos finales de la obra.</p>	<p>X</p>	<p>Con el Concepto técnico N° 0000365 del 6 de mayo de 2016 y Radicado N° 0006738-del 19 de julio 2018, se informa del cumplimiento de los requerimientos solicitados por la CRA, mediante la Resolución N° 0000844 del 10 de Diciembre de 2016 y Resolución N° 000732 del 21 de Octubre de 2016.</p>
---	--	----------	---

**CONSIDERACIONES CORPORACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:**

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente 0829 – 197 y mediante la visita de inspección técnica, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante los actos administrativos Resolución N° 0000844 del 10 de Diciembre de 2015 y Resolución N° 000732 del 21 de octubre de 2016.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita de inspección técnica al barrio La Luna en el municipio de Malambo, encontrándose los siguientes hechos:

- En el arroyo Madama, barrio La luna del municipio de Malambo se realizó la construcción de puente peatonal que ocupa un tramo del arroyo Madama, la ocupación de cauce es de tipo permanente.
- El canal se encuentra revestido en concreto ciclópeo
- En el área del canal no se encontró disposición o acumulación de residuos.
- En el sector no se encontró personal trabajando en las obras de infraestructura.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el expediente y realizada la vista a la obra civil del puente peatonal ubicado en el Barrio la Luna Municipio Malambo Departamento del Atlántico se concluye lo siguiente.

1. Mediante informe técnico N° 0000365 del 6 de mayo de 2016, se evaluó el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución N° 0000844 del 10 de Diciembre de 2015, señalando que la empresa cumplió con el desarrollo de las medidas solicitadas.
2. Mediante radicado N° 0006738 de 19 de julio de 2018, el Consorcio Puentes Peatonales 2014, reiteró que para evitar obstrucciones en las secciones de las columnas del puente peatonal, la empresa está realizando limpiezas manuales cada tres meses, bajo este contexto, se concluye, que para garantizar la continuidad en las actividades de limpieza las obras deben ser entregadas a la administración municipal, mediante acta, donde se establezcan los compromisos de las partes.

*Jaco*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000897 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES  
AMBIENTALES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE AL CONSORCIO PUENTES  
PEATONALES"

3. El proyecto realizó el revestimiento del fondo y las paredes en una sección trapezoidal en concreto ciclópeo de acuerdo a lo solicitado en la Resolución N° Resolución N° 0000844 del 10 de Diciembre de 2015.
4. Dentro del expediente 0829 – 197 reposan evidencias donde el Consorcio Puentes Peatonales, ha cumplido con los requerimientos hechos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A
5. En la obra civil de construcción del puente peatonal ubicado en el barrio la Luna del Municipio Malambo Departamento del Atlántico. No se evidencian alteraciones ambientales como tala de árboles, represamiento de escombros por procedimientos civiles y otros.

Que de conformidad con lo antes manifestado, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico No. 001121 del 29 de agosto de 2018, se puede concluir que las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones No. 0000844 del 10 de Diciembre de 2015 y No. 000732 del 21 de Octubre de 2016, contenidas en el expediente 0829-197 perteneciente al CONSORCIO PUENTES PEATONALES con NIT: 900.775.282-0., se encuentran cumplidas en su totalidad.

Que con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo del expediente N° 0829-197.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese cumplidas en su totalidad las obligaciones ambientales impuestas mediante Resoluciones No. 0000844 del 10 de Diciembre de 2015 "Por medio de la cual se Autoriza una ocupación de Cauce y se hacen unos requerimientos a la empresa Consorcio Puentes Peatonales Nit: 900.775.282 - para la construcción de un puente peatonal ubicado en el Barrio la luna Municipio Malambo Departamento del Atlántico" y No. 000732 del 21 de Octubre de 2016, "Por medio del cual se autoriza la modificación del canal Propuesto por la empresa consorcio puentes peatonales 2014 y se toman otras determinaciones".

**ARTICULO SEGUNDO:** Archívese el expediente N° 0829-197, perteneciente al CONSORCIO PUENTES PEATONALES con NIT: 900.775.282-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en relación al seguimiento ambiental de la Autorización de Ocupación de Cauce para la construcción de un puente peatonal ubicado en el Barrio la Luna Municipio Malambo Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 001121 del 29 de agosto de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El CONSORCIO PUENTES PEATONALES con NIT: 900.775.282-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al

Jabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000397 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES  
AMBIENTALES Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE AL CONSORCIO PUENTES  
PEATONALES"

interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68.y  
69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición ante  
la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de  
apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo  
dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

08 SET. 2018

*bapca*  
Exp N° 0829-197.  
Proyectó: Miguel Galeano (Contratistas) / Supervisó: Karem Arcón (Profesional Especializado)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).